



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintidós de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00003-00

I. Allegados como se encuentran los prediales de los inmuebles objeto de la medida previa, para la práctica de la cautela, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$38.000.000), expedida por Compañía de Seguros debidamente acreditada para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Auto. Núm. 2º del Art. 590 del C.G. del P. en concordancia con el Art. 603 *Ibídem*.

II. De otra parte, respecto a la solicitud de desistimiento de la medida previa decretada en el auto del 10 de marzo de 2022, en lo que tiene que ver con la inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor identificado con placa JOR832, marca FORD, línea ECOSPORT SE 4X2 AT 1.5L, modelo 2020, registrado en la Secretaria de Transporte y Transito de Medellín, Antioquia; tiene el suscrito Juez para manifestar que se accede a lo solicitado teniendo en cuenta que aún no había sido expedido por la Secretaría del Juzgado el oficio correspondiente comunicando la cautela aunado a lo deprecado en el Art. 314 y s.s. del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093633141f9e4555b7311277f844810cac366a4cc28ebc85d85948b4b06945e0**

Documento generado en 22/06/2022 04:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>